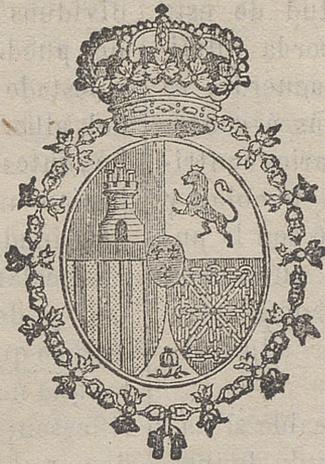


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Diciembre de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Fuentelapeña, decretada por V. S. en 8 de Septiembre último, ha emitido con fecha 17 de Octubre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remiti-

do á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Fuentelapeña, que fué decretada en 8 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Resulta de los antecedentes: que en 30 de Junio del corriente año dirigió un oficio el Alcalde del expresado Ayuntamiento al Gobernador de la provincia manifestándole que en aquel día, con motivo de haberse instalado en la Casa Consistorial la Administracion del impuesto de consumos, que el Ayuntamiento habia adoptado como medio para cubrir su encabezamiento con la Hacienda, se habia amotinado la clase jornalera, exigiendo la baja del sistema ó medio de recaudacion que gravaba el pan y el vino; que llegando á revestir verdaderos caracteres de gravedad el tumulto, y conociendo lo insuficiente de los medios de represion, puesto que en el pueblo no habia más Guardia civil que el Jefe y cuatro números, creyó conveniente recurrir al Ayuntamiento y mayores contribuyentes, á fin de que se acordase lo que se creyese más oportuno; que por unanimidad se acordó hacer efectivo el cupo

de consumos y recargos por conciertos, que suscribieron en el acto, y por virtud de esto suspender el cobro del impuesto por la Administracion; que hecho público el acuerdo, se calmaron los ánimos excitados; más á consecuencia de faltar de concertarse varios contribuyentes, volvió á amotinarse el pueblo, y que ésta nueva agitacion se calmó con la publicacion de un bando en que se anunciaba que el Ayuntamiento había acordado suspender la realizacion del impuesto por administracion.

El Gobernador preguntó al Alcalde si había dado cuenta del hecho al Juzgado de instruccion, y si los autores del mismo habían sido detenidos, llamando al mismo tiempo su atencion para que, si en lo sucesivo se alteraba el orden público, adoptase disposiciones que dejasen á salvo el principio de Autoridad; y el Alcalde contestó que no se dió parte al Juzgado de la alteracion del orden público, ni se procedió á la detencion de los autores del motín, puesto que el número considerable de vecinos, con especialidad mujeres, que en él tomaron parte, hacían doblemente peligrosa la adopcion de tales medidas.

La Comandancia de la Guardia civil, previos informes que adquirió al efecto, comunicó al Gobernador que á las siete y media de la mañana del día 30 de Junio, el Alcalde de Fuentelapeña se presentó en la casa cuartel del pueblo, manifestando al sargento Comandante del puesto que por ningún concepto saliera la fuerza, estando preparada para hacerlo al primer aviso que les pasase; que por este motivo el expresado sargento no se enteró de nada, no acudiendo al lugar del suceso en cumplimiento de las instrucciones de su reglamento, por estar la Autoridad allí presente; y que podía asegurar que la Autoridad local de la citada poblacion había verificado con la fuerza del Cuerpo lo que se llama vulgarmente una encerrona, y que se puede suponer le era simpática la causa que sostenía el populacho, pues tuvo ocasion de llamar la fuerza para reprimir el tumulto, y no lo hizo.

El Gobernador ordenó al Juzgado municipal de Fuentelapeña que abriese una informacion testifical, en la que se depurasen los hechos acaecidos el día 30 de Junio; y practicada ésta, sin intervencion del Ministerio

público, prestaron en ella declaracion los individuos del Ayuntamiento, cuyas afirmaciones pueden reducirse en síntesis á haber manifestado que no conocían á los promovedores del alboroto, y que ignoraban si los contribuyentes que se prestaban á concertarse lo hacían voluntariamente ú obligados por los amotinados.

Declararon también varios contribuyentes, y de lo que expusieron ante el Juez se deduce que la multitud ejerció coaccion sobre los que no se habían concertado, para que lo verificasen; afirmando uno de ellos que al ir á firmar el concierto, dos Concejales le habían dicho que si no lo hacía por bién, lo haría por mal; y que estos dos y otro decían á los grupos los vecinos que faltaban por concertarse.

El Gobernador de Zamora, aduciendo, entre otras consideraciones que del expediente se deducen, que el Ayuntamiento en pleno consintió y toleró que los amotinados fueran á la casa de los contribuyentes, obligándoles por fuerza á ir al Ayuntamiento para firmar el encabezamiento de consumos, facilitando nombres de los contribuyentes que faltaban por firmar para que fueran á sus casas á buscarles; y que dicha Corporacion municipal ha cometido una extralimitacion grave, en la que concurren las circunstancias 1.ª y 3.ª del artículo 189 de la ley Municipal, acordó en 8 de Septiembre último la suspension del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio, estimando justificada la providencia del Gobernador, opina que procede confirmarla.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que la conducta seguida por el Ayuntamiento de Fuentelapeña en la cuestión relativa al impuesto de consumos le hace acreedor á la correccion de que ha sido objeto, puesto que no sólo no trató de amparar los derechos de los contribuyentes, sino que consintió que éstos fuesen atropellados, y aun contribuyó á ello, cabiéndole en la alteracion del orden público una gravísima responsabilidad, aumentada por el hecho de no haber dado cuenta de lo acontecido á los Tribunales de justicia.

Estuvo, pues, justificada la providencia del Gobernador; y como los hechos de que el Ayuntamiento aparece responsable parecen

revestir caracteres de delito, se impone la remision de los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Fuentelapõña y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen únicamente en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, por haber transecurrido el término legal de la suspension, se ha servido resolver como en el mismo se propone en la forma que queda expresada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1896.
—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Zamora:

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1896.)

NUM. 2.734.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos que esta Corporacion municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Julio de 1896.

Sesion ordinaria del 11 de Julio de 1896.

(CONTINUACION.)

Se acordó pasar á informe de la Comision de Policia un oficio del capataz de pozos negros pidiendo se le provea de una gorra de uniforme para la temporada de verano.

Se acordó remitir á la misma Comision de Policia para que proponga un hé de haber del Administrador del establecimiento de aguas azoadas importe del tratamiento dado en dicho establecimiento á varios enfermos de la Beneficencia municipal.

Se acordó conceder el arriendo que se solicita de una sepultura de 2.ª clase á fin de enterrar en ella provisionalmente restos mortales que estaban en otra situada en la galeria de nichos de la izquierda, la que ha sido imposible hallar por las reformas que dicha galeria ha sufrido; y en cuanto á los demás extremos que se indican en la solicitud, que

pase ésta á la Comision de Policia para que proponga.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se recomiende al Arquitecto la terminacion con toda urgencia del presupuesto de todas las obras que han de ejecutarse en el Hospital de Esgueva para darle la conveniente solidez.

Se acordó remitir á la Comision de Obras para que proponga, una comunicacion del Arquitecto municipal en la que manifiesta que por la dueña de la casa número 4 de la calle del Leon de la Catedral se le dijo que están presentados los sillares de la construccion que vá á ejecutar en la calle de Cascajares por haberse resuelto á su favor el recurso dealzada que interpuso contra la suspension de las obras.

Se acordó aprobar el acta levantada de rectificacion de medidas de terrenos cedidos para la ampliacion del Colegio de huérfanos de Santiago.

Se acordó que en lo sucesivo para el acto de alguna rectificacion de lineas asista una subcomision.

Por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar se ha aceptado un voto particular de un Sr. Capitular contra un dictamen de la Comision de Policia, sobre la provision de la plaza de Administrador del Matadero, cuyo voto pasó á ser dictamen discutible, y despues de varias observaciones que se hicieron se acordó volviere el asunto á la Comision para que ésta en vista de las solicitudes presentadas, de la plantilla aprobada, de los acuerdos del Ayuntamiento, y del anuncio en que ha inspirado el voto particular, se sirva proponer lo que estime oportuno.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policia una solicitud de varios Profesores de Veterinaria, en la que suplican del Ayuntamiento se sirva revocar el acuerdo de nombramiento de Inspector de víveres hecho en la sesion del 11 del actual por no haberse anunciado previamente tal plaza.

Se acordó tomar en consideracion y remitirla á informe de la Comision de Obras una proposicion pidiendo se acuerde la urgencia de cubrir el trozo del Esgueva comprendido entre la Fábrica de harinas y Sierra mecánica del Sr. Alegre, y lo que hoy es prolongacion de la calle del Duque de la Victoria, que pre-

vio el estudio hecho por el Arquitecto Municipal, se anuncie la venta de los solares que resulten, para que pueda urbanizarse esa parte de la poblacion.

Se acordó remitir á la Comision de Obras el ruego hecho por un Sr. Capítular para que con preferencia se llevase á efecto el encauzamiento del Esgueva del Prado, inmediato al Hospital.

Se concedió licencia por tres meses á un Sr. Capítular para ausentarse de la poblacion.

Se acordó oír á la Comision de Obras sobre la corta ó nó de los viejos árboles morales que existen en las Moreras.

Se acordó remitir á la Comision de Obras para que proponga, un ruego de un Sr. Capítular para que con urgencia se arregle el empedrado de la calle de Ruiz Hernandez, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se concluirá.)

Seccion quinta.

Núm. 2.778.

Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Santiago Herrezuelo Gutierrez, vecino de esta Ciudad, contra D. Gonzalo Mesquí Rebollo, segundo Teniente del Regimiento de Dragones de Santiago, de guarnicion en Granada, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado Sentencia y la cabeza de la misma, parte dispositiva y publicacion dicen así:

Cabeza.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo examinado los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Santiago Herrezuelo Gutierrez, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda, bajo la direccion del Licenciado D. Teodosio Infante Paniagua, contra D. Gonzalo Mesquí Rebollo, segundo Teniente del Regimiento de Dragones de Santiago, de guarnicion en Granada, sobre pago de seiscientos ochenta pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante y con el importe de los bienes embargados al D. Gonzalo Mesquí, satisfacer á D. Santiago Herrezuelo Gutierrez, las seiscientos ochenta pesetas que le adeuda por principal, intere-

ses de un sesenta por ciento anual á contar desde que se constituyó en mora, condenando en costas al ejecutado D. Gonzalo Mesquí Rebollo. Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, estando celebrando audiencia pública en ella, hoy siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Mariano de Castro.

Lo relacionado así más por menor aparece de los expresados autos, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Mariano de Castro.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Eduardo Gonzalez.

Talon núm. 776.

Núm. 2.777.

ARTILLERÍA.-7.º DEPÓSITO DE RESERVA.

CIRCULAR.

Habiendo finalizado en el día de ayer el plazo señalado por la Real orden circular de 16 de Septiembre próximo pasado para pasar la revista anual reglamentaria las clases é individuos de tropa que se hallan en situacion de segunda reserva, reserva activa y con licencia ilimitada, se excita y encarece el mayor celo á los señores Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil, para que con su eficaz cooperacion contribuyan al mejor éxito de la mencionada revista, disponiendo la inmediata presentacion de los que teniendo conocimiento de que se hallan en alguna de las indicadas situaciones, no lo hubieren verificado, sirviéndose á su vez, en cumplimiento de lo prevenido en las reglas 3.ª y 7.ª de la expresada Real orden circular, remitir á este Centro antes del día 15 del actual, relacion nominal de los pertenecientes al Arma de Artillería que hayan revistado, de los que hayan fallecido y de los que hayan trasladado su residencia al extranjero, Ultramarú otro punto de la Península.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1896.—El Comandante Jefe, Eugenio Manso.

Señores Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil de esta provincia.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial